

Expediente: 1425/98-I1

Carátula: TRUJILLO RICARDO ORLANDO C/ EMBOTELLADORA TORASSO S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 21/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TRUJILLO, RICARDO ORLANDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1425/98-I1



H105035302951

TRUJILLO RICARDO ORLANDO c/ EMBOTELLADORA TORASSO S.A. s/ COBRO DE PESOS.
Expte. N° 1425/98-I1. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2024.

REFERENCIA: Para resolver la medida cautelar peticionada por el letrado JORGE ALBERTO SORIA.

ANTECEDENTES

El 05/09/2024 y el 13/09/2024, el letrado Jorge Alberto Soria, en su carácter de apoderado del accionante, solicitó atento a lo informado por el Banco de la Nación Argentina y el bloqueo de la cuenta bancaria de la demandada, que se trabase embargo sobre los bienes muebles que pudiere tener Embotelladora Torasso SA en el domicilio de Ruta Provincial N° 301 KM 8, ofreciendo a tales efectos al Martillero Raúl Morales (MP 193).

Por providencia del 16/09/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Del análisis del presente incidente surge que el 25/04/2024 Excmá. Cámara de Apelación del Trabajo Sala II, resolvió: "*HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alberto Soria por derecho propio, en contra de las resolutivas V) y VI) de la sentencia de fecha 19/02/2024 y, en consecuencia, corresponde se las deje sin efecto conforme lo considerado, quedando redactada de la siguiente manera: "...I- TRABAR EMBARGO EJECUTORIO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante sobre los fondos de dinero que por cualquier motivo tenga o llegase a tener en el futuro la empresa demandada EMBOTELLADORA TORASSO SA, CUIT 30-52852406-7, por cualquier concepto (caja de ahorro, cuenta corriente, depósitos, valores al cobro, plazos fijos, etc.) depositados a su nombre en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, CUIT 30-50001091-2, hasta cubrir la suma de \$89.567,81 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 81/100) en concepto de capital de condena, con más la suma de \$17.913,56? (PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE CON 56/100)..."*

En este contexto, el 12/06/2024 el Banco oficiado comunica que la cuenta se encuentra bloqueada y sin movimiento debido a que presenta Estatuto vencido y al no actualizarlo el Banco procede al

bloqueo de clientes.

Ante esta situación, y de acuerdo a lo informado por la oficiada, el letrado peticionante desistió del embargo ordenado el 24/05/2024 y solicitó se ordene embargo de bienes muebles de propiedad del accionado condenado en costas.

Por lo que, preliminarmente corresponde, tener por desistido el embargo ordenado el 24/05/2024.

En mérito de todo lo considerado, y atento al estado procesal de la presente causa, corresponde, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, proceder al EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES de propiedad del accionado EMBOTELLADORA TORASSO SA, CUIT 30-52852406-7 que se encuentren en el domicilio de Ruta Provincial N° 301 – KM 8, San Miguel de Tucumán. Así lo declaro.

A todo evento, se aclara que la presente medida prospera hasta cubrir la suma de \$89.567,81 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 81/100) en concepto de capital de condena, con más la suma de \$17.913,56 (PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE CON 56/100) que se calculan provisoriamente para responder en concepto de acrecidas.

Ello con la intervención del Martillero propuesto, Raúl Morales (MP 193), Socio N° 841, con permiso de allanamiento, uso de la fuerza pública y autorización de cerrajero en caso de que fuera necesario.

Respecto de esto último, y sin perjuicio de lo previsto por el art. 297 del CPCYC, la remuneración correspondiente al martillero en su calidad de depositario se tendrá presente al momento de regular los futuros honorarios del mismo o bien, al momento de una eventual liquidación de los bienes en subasta, lo que ocurra primero, y en los alcances establecidos por la Ley 7268.

Se deja establecido que, atento a que la presente medida se encuentra aparejada con la ejecución forzada del deudor, los gastos casuísticos que irroque el secuestro, serán impuestos al accionante debiendo ser soportados por el mismo.

Finalmente, en virtud de lo normado por el art. 297 del CPCYC, se hace saber al Martillero interviniente que, los bienes a secuestrar deberán ser resguardados de toda inclemencia climática con el objeto de mantenerlos en óptimas condiciones.

Costas: al accionado por haberlas provocado (art. 61 CPCYC).

Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento de para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- TENER POR DESISTIDO el embargo ordenado el 25/04/2024, conforme lo considerado.

II- HACER LUGAR a lo solicitado y, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, proceder a **TRABAR EMBARGO EJECUTORIO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES** de propiedad de la accionada EMBOTELLADORA TORASSO SA, CUIT 30-52852406-7, que se encuentren en el domicilio de Ruta Provincial N° 301 – KM 8, San Miguel de Tucumán, hasta cubrir la suma de \$89.567,81 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 81/100) en concepto de capital de condena, con más la suma de \$17.913,56 (PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE CON 56/100) que se calculan provisoriamente para responder en concepto de acrecidas, conforme lo considerado.

III- A sus efectos, LIBRAR MANDAMIENTO a Oficiales de Justicia LIBRE DE TASA Y DE DERECHOS, a fin de que se constituya ante el domicilio antes consignado y proceda a dar cumplimiento con la medida que se le ordena, haciéndose constar en el mismo que a los fines de la realización de la medida allí ordenada, la misma deberá ser realizada con el **AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA** y con **PERMISO DE ALLANAMIENTO**, (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "*...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga...*").

IV- Se faculta al letrado JORGE ALBERTO SORIA (MP 1676) y/o a el MARTILLERO RAÚL MORALES (MP 193) SOCIO N° 841 con las responsabilidades de la ley, y a los fines del diligenciamiento de la medida que se ordena, a denunciar bienes a embargar y constituirse en depositario judicial de los mismos, autorizándose en caso de ser necesario la rotura y cambio de cerradura del domicilio indicado; en este caso las llaves deberán ser depositadas en secretaría de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 3.

Asimismo, se hace constar, para el supuesto que al momento de realizarse la medida ordenada se ofrecieren en embargo sumas de dinero, se autoriza expresamente al Oficial de Justicia, en cumplimiento de lo prescripto en la acordada 626/12, a depositar dichas sumas de dinero en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209559370398, CBU 2850622350095593703985** como perteneciente al presente incidente y a la orden de esta oficina, debiendo observarse lo dispuesto por Circular de Superintendencia N° 36/2011.

V- SE DEJA ESTABLECIDO que los gastos casuísticos que irroque la presente medida se impondrán al accionado, conforme a lo tratado.

VI- SE HACE SABER al Martillero depositario que en mérito a la naturaleza, los bienes a secuestrar deberán ser resguardados de toda inclemencia climática con el objeto de mantenerlos en óptimas condiciones (art. 297 del CPCYC).

VII- COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS como se consideran.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1425/98-11.CL Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 20/09/2024

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1adcd4c0-775a-11ef-88f0-7f75534e0f38>